



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Proceso No. 2022-0138

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra IVÁN PUELLO BONFANTE, por las siguientes sumas:

PAGARÉ M012600013147 0585057000172433

1.-) Por \$57´709.384.oo. por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora desde el 12 de noviembre 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$6´917.000.oo. por concepto de intereses remuneratorios.

PAGARÉ M1260001314705805057000154878

4.-) Por \$31´024.746.oo. por concepto de capital.

5.-) Por los intereses de mora desde el 12 de noviembre 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.-) \$4´685.222.oo. por concepto de intereses remuneratorios.

PAGARÉ M12600010002100007445634

7.-) Por \$130´842.478.oo. por concepto de capital.

8.-) Por los intereses de mora desde el 12 de noviembre 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.-) \$24´151.028.oo. por concepto de intereses remuneratorios.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OFÍCIESE en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

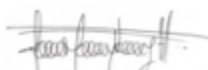
ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 047 del 2 de mayo de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario